

A7.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0566

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a **TRANSUNIÓN** a fin de que suministre la información correspondiente a los productos financieros que figuren a nombre de la demandada **ROSA LOELIA DÍAZ PARDO** identificada con C.C. No. 30.966.163.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0015

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2019, tenga en cuenta que se deberá aportar al mismo el correspondiente avalúo catastral igualmente actualizado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0042

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2019, tenga en cuenta que se deberá aportar al mismo el correspondiente avalúo catastral igualmente actualizado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 5 del mes de octubre del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

254

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0070

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (f. 252), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SEÑOR

**JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

E.S. D.

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: "CARLOS LLERAS RESTREPO"**  
**RADICADO: DIEGO FELIPE ARENAS PARRA y otro**  
**2018-0070**

**ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE**

26 AGO 2021

**DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-122936** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el certificado expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); entidad encargada, consta que el bien inmueble tiene un avalúo catastral correspondiente a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.894.000) M/CTE.**
2. Teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, esto es, aumentándola en un **50%** del valor catastral del inmueble.

**La fórmula establecida:  $45.894.000/2= 22.947.000$**   
 **$45.894.000+22.947.500=\$68.841.000$**

3. El total del avalúo del bien inmueble es de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.841.000) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señor juez dar aprobación al presente avalúo para así continuar con el trámite procesal correspondiente según lo establecido en el Código general del proceso.

**Anexo:**

- Certificado Catastral expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); N° GCSN-202100000565 del 04 de agosto de 2021.

Cordialmente,

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

**MILENA MENDIETA 25/08/2021**

**FNA C-3902**



miércoles, 4 de agosto de 2021

12:19:04 p. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000565

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **DIEGO FELIPE ARENAS PARRA** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **80070490**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014760902900000696
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114760425901
DIRECCIÓN	Mz 6 Et 3 Cs 164
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-122936
ÁREA DE TERRENO (m2)	52
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	31
AVALÚO	\$ 45.894.000
VIGENCIA	1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80070490	DIEGO FELIPE ARENAS PARRA
C	1033686288	DAHIANA LORENA GOMEZ ALVAREZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión"

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 4 día(s) del mes de agosto de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)

Diego Felipe Arenas Parra  
cc 80.070.490  
CH 80.070.490.01



Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7



38

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de julio de 2021 (f. 362), se ordena la **ENTREGA** de títulos judiciales a **CESAR DAYRON LARA YATE**, en la suma de **\$6.878.400.00**, por concepto de pagos de cuotas de administración y pago de servicio público de energía (fs. 356 a 358 y 379). Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

295

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 261 a 263) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 29 de julio de 2021 (f. 291).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 2018-0292

En atención a lo solicitado por el **JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 522 del C.G.P., por Secretaría remítase el presente asunto a esa sede judicial para lo de su competencia.

Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

310

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0427

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 304 a 305) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de julio de 2021 (f.307).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

176.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0443

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (fs. 139 a 141) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 12 de agosto de 2021 (f. 144).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 142). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 204 a 205). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2019-0019

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 208, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la parte actora, pues no es potestad de este Despacho Judicial, disponer sobre la forma en que debe cancelarse el monto resultante de la liquidación de costas. No obstante, se pone en conocimiento de la parte demandada dicha solicitud para lo que considere.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

62


LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2019 - 0019**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526,00	1 61
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 20.000,00	1 17 y 20
AVISO	\$ 10.500,00	22
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 939.026,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO



156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 52). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0114

Póngase en conocimiento de la parte actora que conforme el informe secretarial que precede, para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0174

Agréguese a los autos el informe final rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 188) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 29 de julio de 2021 (f. 190).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 100.000=, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0311

No se tiene en cuenta la anterior liquidación, toda vez que quien la aporta no hace parte dentro del presente asunto, además, el proceso no se encuentra en la etapa procesal para realizar liquidaciones.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0504

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **LUZ MERY SIERRA DIAZ**, quien dentro del término legal concedido guardó silencio y no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de demandada **LUZ MERY SIERRA DIAZ**, y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 78.000 = . Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0522

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 170 a 173 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación, sin discriminar cada una de las cuotas y el capital acelerado, desde el día 23 de julio de 2019, lo cual no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago y respecto del capital acelerado debe tener en cuenta la fecha de presentación de la demanda (9-agos-19), y la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas; como tampoco se observa que se hayan incluido los intereses de plazo conforme a lo previsto en el numeral 1.5 del auto de apremio.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito **por la suma de \$32.136.668,99**, a corte 31 de agosto de 2021.

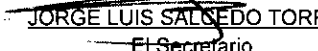
Por último, previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 175 a 238), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/09/2021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

0	95.516,91	01/09/2020	06/09/2020	6	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 274,59	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.227.988,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.858,71	\$ 1.372.779,14	\$ 27.600.767,51
0	95.516,91	07/09/2020	07/09/2020	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 274,59	\$ 488.000,00	0	\$ 0,00	\$ 488.000,00	\$ 26.227.988,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.976,45	\$ 895.755,59	\$ 27.123.743,96
0	95.516,91	08/09/2020	30/09/2020	23	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 274,58	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.226.679,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.445,80	\$ 1.148.201,40	\$ 27.374.881,18
0	95.516,91	01/10/2020	05/10/2020	5	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 274,57	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.226.240,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.878,60	\$ 1.203.080,00	\$ 27.429.320,41
0	95.516,91	06/10/2020	06/10/2020	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 274,57	\$ 489.999,90	0	\$ 0,00	\$ 489.999,90	\$ 26.226.154,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.975,68	\$ 724.055,78	\$ 26.950.210,23
0	95.516,91	07/10/2020	31/10/2020	25	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,02	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.268.640,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.836,62	\$ 998.892,41	\$ 27.267.532,77
0	95.516,91	01/11/2020	05/11/2020	5	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,16	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.282.184,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.995,67	\$ 1.053.888,07	\$ 27.336.072,74
0	95.516,91	06/11/2020	06/11/2020	1	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,19	\$ 290.000,00	0	\$ 0,00	\$ 290.000,00	\$ 26.284.887,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.000,26	\$ 774.888,34	\$ 27.059.776,13
0	95.516,91	07/11/2020	30/11/2020	24	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,36	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.301.393,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.172,13	\$ 1.039.060,47	\$ 27.340.453,58
0	95.516,91	01/12/2020	31/12/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,08	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.274.400,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.872,14	\$ 1.379.932,61	\$ 27.654.332,64
0	95.516,91	01/01/2021	31/01/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 275,40	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.305.500,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.275,62	\$ 1.721.208,23	\$ 28.026.708,57
0	95.516,91	01/02/2021	28/02/2021	28	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 276,43	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.403.930,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.402,36	\$ 2.030.610,58	\$ 28.434.541,10
0	95.516,91	01/03/2021	31/03/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 277,95	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.549.144,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.436,55	\$ 2.375.047,13	\$ 28.924.192,01
0	95.516,91	01/04/2021	30/04/2021	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 279,52	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.699.049,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.207,75	\$ 2.710.254,88	\$ 29.409.304,00
0	95.516,91	01/05/2021	31/05/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 281,09	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.848.428,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.319,32	\$ 3.058.574,20	\$ 29.907.002,21
0	95.516,91	01/06/2021	30/06/2021	30	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 283,29	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.059.252,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.730,13	\$ 3.398.304,33	\$ 30.457.557,26
0	95.516,91	01/07/2021	31/07/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 284,63	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.187.197,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.714,36	\$ 3.751.018,69	\$ 30.938.216,52
0	95.516,91	01/08/2021	31/08/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	\$ 285,03	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.225.471,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.210,91	\$ 4.104.229,59	\$ 31.329.701,06

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	95.516,91	\$ 27.225.471,46
Saldo Interés Plazo		\$ 806.967,94
Saldo Interés Mora		\$ 4.104.229,59
Total a pagar		\$ 32.136.668,99
- Pago seguros		\$ 0,00



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

194

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 188 a 189), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

71031021

(

11 MAR 2021  
1000

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA.

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A  
contra LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAL.

RAD: 5-2019-00643

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Comercial conforme lo ordenado en el artículo Art.444 del C.G del P.

Valor Comercial del 2021

Total avalúo

\$83.669.600,00

\$83.669.600,00

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

  
RODOLFO GONZALEZ

C.C. No. 79.914.945 de Bogotá

T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

58390  
OSCAR

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE CANTILLO MADRIGAL YUZ YAMILE		D. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 52752526	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 09/03/2021	CONSECUTIVO 903202152752526
OBJETO AVALUO Remate	DIRECCION INMUEBLE CL 13 36 C 61 IN 23 AP 502			BARRIO CIUDAD VERDE	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO AMAPOLA	
Ciudad SOACHA	CODIGO 28754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4 587222, -74 2213881	TEL FIJO 0
E-MAIL floreaga@yma.com	JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO			TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado	

INFORMACION DEL BARRIO

SEVICIOS	SECTOR PREDIO	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE				
ACUEDUCTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VIVIENDA <input type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO <input type="checkbox"/>	Buena	PARQUES <input type="checkbox"/>	ARBORIZACION <input type="checkbox"/>	3	Aprobado	Plano	Buena
ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	5		PAVIMENTADA <input type="checkbox"/>	PARADERO <input type="checkbox"/>	ALAMEDAS <input type="checkbox"/>	PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN PRODUCTO CON CARACTERISTICAS FUNCIONALES PARA EL SECTOR, ZONA CON BUEN DESARROLLO URBANISTICO		
ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>				ANDENES <input type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input type="checkbox"/>	CICLO RUTAS <input type="checkbox"/>			
GAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>					SARDINELES <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input type="checkbox"/>				
TELEFONO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA NO VIS	UBICACION Medianero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 13	NUM. ESCRITURA 2949	CIUDAD ESCRITURA BOGOTA	DPTO. ESCRITURA BOGOTA	FECHA ESCRITURA 22/04/2017
USO Vivienda	OTROS USOS	M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4	M. INMOB. DP 2		
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE	051-206291					
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5	CHP (Solo Bogotá)		
CAT. BUA Vivienda							

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE Pisos 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Buena	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Industrializada	LONGITUD LUJES N/A
VEJUS TLZ (En Años) 5	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Concreto Reforzado	SIMETRIA EN ALTURA Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE 5	AVANCE (%)	DETALLE MATERIAL Concreto Reforzado - Ladrillo	SIMETRIA EN PLANTA Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Superior	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS Sin daños Previos
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA	EXISTEN DAÑOS PREVIOS
	Financiado constructor <input type="checkbox"/>		

DEPENDENCIAS

SALA <input type="checkbox"/>	BAÑO SOCIAL <input type="checkbox"/>	BAÑO PRIVADO <input type="checkbox"/>	BAÑO SERVICIO <input type="checkbox"/>	JARDIN <input type="checkbox"/>	TOTAL GARAJES <input type="checkbox"/>	USO EXCLUSIVO <input type="checkbox"/>	SENCILLO <input type="checkbox"/>	DEPOSITO LOCAL <input type="checkbox"/>
COMEDOR <input type="checkbox"/>	ESTAR <input type="checkbox"/>	COCINA <input type="checkbox"/>	PATIO INTERIOR <input type="checkbox"/>	BALCON <input type="checkbox"/>	CUBIERTO <input type="checkbox"/>	PRIVADO <input type="checkbox"/>	DOBLE <input type="checkbox"/>	BODEGA <input type="checkbox"/>
ESTUDIO <input type="checkbox"/>	HABITACIONES <input type="checkbox"/>	CUARTO SERVICIO <input type="checkbox"/>	TERRAZA <input type="checkbox"/>	Z. VERDE PRIVADA <input type="checkbox"/>	DESCUBIERTO <input type="checkbox"/>	BAHIA COMUN <input type="checkbox"/>	SERVIDUMBRE <input type="checkbox"/>	OFICINA <input type="checkbox"/>
VENTILACION Buena	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD NO	ARBORIZACION Si	BASURA No	PARQUES Si	INSEGURIDAD No	OTRO		
ILUMINACION Buena	CONDICIONLS DE SALUBRIDAD Buena	AGUAS SERVIDAS No	RUIDO No	Z. VERDES Si	POR AIRE No	OTRO		

ACABADOS	ESTADO PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADERA	C. METAL	BAÑOS	COCINA	
Sin acabados	Sin Acabados	Sin acabados	Sin Acabados	Sin	Sin Acabados	Sin Acabados	Sin	
PROPIEDAD HORIZONTAL								
SOM. A PROP. HORIZONTAL <input type="checkbox"/>	EDIFICIOS	PORTERIA <input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE <input type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input type="checkbox"/>	SALON COMUNAL <input type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICAD <input type="checkbox"/>
CONJ. O AGRUP. CERRADA <input type="checkbox"/>	UNID. POR PISO	CITOFONO <input type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL <input type="checkbox"/>	GIMNASIO <input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS <input type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE Exterior	TOTAL UNIDADES	BICICLETERO <input type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SOULASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS D <input type="checkbox"/>	ASCENSORES <input type="checkbox"/>
		OTROS						

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Privada	IN 23 AP 502	37.52	\$ 2,230,000.00	\$ 83,669,600.00
		0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
		0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
NORMAS NIIF:				
VALOR RAZONABLE : \$ 83,669,600				
VALOR RESIDUAL : \$ 16,733,920				
VALOR REPOSICION : \$ 25,100,880				
VALOR RECONSTRUCCION : \$ 54,385,240				
VIDA UTIL : 70 AÑOS				
VIDA REMANENTE : 65 AÑOS				

CALIFICACION	Favorable	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 83,669,600
VALOR UVR DEL DIA	276,83630	VALOR ASEGURABLE	\$ 83,669,600
		VALOR AVALUO EN UVR	302,234,9300

OBSERVACIONES | DIRECCION ANEXOS | OTRAS DIRECCIONES

INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIO Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA FUE TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID. DE QUIEN APRUEBA 13830399	Certifico que el valor total de avaluo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.
REGISTRO RAA AVAL 0312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A	



Foto 1. FACHADA.jpg



Foto 2. FOTO2.jpg



Foto 3. FOTO3.jpg



Foto 4. FOTO4.jpg



Foto 5. FOTO5.jpg



Foto 6. FOTO6.jpg



Foto 7. FOTO7.jpg



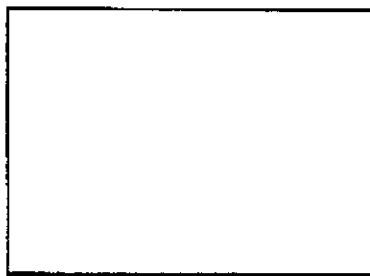
Foto 8. FOTO8.jpg



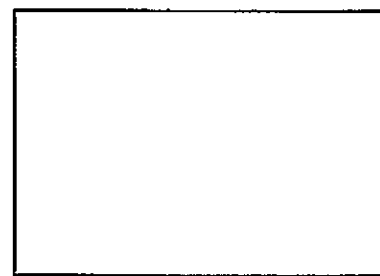
Foto 9. FOTO9.jpg



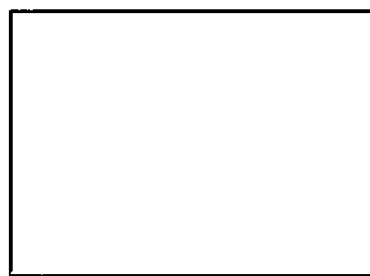
Foto 10. FOTO10.jpg



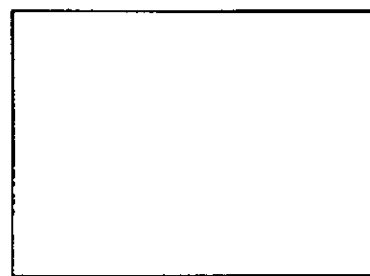
Foto



Foto



Foto



Foto



Foto

1009

192  
12 AGO 2021

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

E.

S.

D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de de DAVIVIENDA S. A  
contra LUZ YAMILE CANTILLO MADRIGAL.

RAD: 2019-00643

Asunto: AVALUO INMUEBLE

RODOLFO GONZALEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 de Bogotá y portador de la T.P. 305.167 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:

El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.516 modificado por el Art. 52 de la ley 794 de 2003:

Valor Certificado Catastral 2021.	Incremento 50%	Total avalúo
\$16.691.000	\$8.345.500	\$25.036.500

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,

  
RODOLFO GONZALEZ

C.C. No. 79.914.945 de Bogotá

T.P. No.305.167 del C. S. de la J.

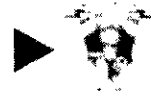
58390  
OSCAR



Friday, April 23, 2021

11:28:57 AM

DT02-P02-F02



DIRECTORIO DEL CATASTRO MUNICIPAL - GCSN 202100000545

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCION MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificado(a) con tipo de documento N No 830055897 se encuentra inscrito(a)  
 en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicito informacion del predio identificado as-

NUMERO PREDIAL NACIONAL 25754000000000145094923050002  
 NUMERO PREDIAL ANTERIOR 000000140000901  
 DIRECCION C 13 36C 61 In 23 Ap 502 ✓  
 MATRICULA INMOBILIARA 051-206291 ✓  
 AREA DE TERRENO (m2) 25  
 AREA CONSTRUIDA (m2) 38  
 AVALUO \$ 16.691.000 ✓  
 VIGENCIA 1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUCIARIA BOGOTA S A

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi: "La Inscripción en el catastro no constituye título de propiedad ni otorga derechos que tenga una titulación o una posesión"

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 25 días hábiles de Abril de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1996. En concordancia con la Resolución 76 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 168).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

0  
27 JUL 2021 / 160

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

E. S. D.

**DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO ROQUE FELLER QUESADA MARTINEZ Y SONIA YEMILE ROJAS CAMACHO**  
**CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN 2019-661**

**ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS**

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 7 No. 23 B – 33 PORTERIA 2 APTO 402 TORRE 19 URBANIZACION ICARUS LAS MERCEDES DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor **ROQUE FELLER QUESADA MARTINEZ** quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. Que mediante auto del 24 de junio de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicitó levantamiento de las medidas cautelares es por ello que el día 22 de julio de 2021 se realiza entrega real y material del bien inmueble al demandado, entrega que se formalizo con acta de entrega de bien inmueble.
3. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**  
**NIT 900900893-7**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**

Diagonal 76 No 1 A- 70  
Tel 310 5589375

Correo: info@cajsoacha.com.co



C y O  
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S



## ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá a los (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-681 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ROQUER FELLER QUESADA MARTINEZ Y SONIA YEMILE ROJAS CAMACHO**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CALLE 7 No. 23 B - 33 PORTERIA 2 APTO 402 TORRE 19 URBANIZACION ICARUS LAS MERCEDES de SOACHA CUNDINAMARCA** al demandado **ROQUER FELLER QUESADA MARTINEZ**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 24 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado el señor **ROQUER FELLER QUESADA MARTINEZ** es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

ENTREGA



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. 79.534.273 de Bogotá  
RL C Y O Administración Jurídica  
S.A.S.  
Auxiliar Judicial

RECIBE



**ROQUER FELLER QUESADA MARTINEZ**  
C.C 5.972.648 de Ortega - Tolima

Diagonal 76 No 1 A JO  
Te 310 5589375  
C Y O Administración Jurídica S.A.S.



C Y O  
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2019-0882  
(Herencia Yacente)

Agréguese a los autos el informe rendido por la administradora **YULI ANDREA  
PEDRAZA ESCOBAR** para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señores:  
**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOCHA**  
Ciudad

154.  
13 ACO 2021

Ref. Informe mes de julio de 2021.

Radicado: **2019-0882**  
Proceso: **HERENCIA YACENTE**  
Causante: **CARLOS EMILIO MARTINEZ VANEGAS**  
Solicitante: **YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR**

Como administradora del único bien inmueble relicto en este proceso, me permito allegar informe del mes de Julio de 2021, sobre el estado del apartamento con dirección calle 8 sur # 16ª – 152 PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 BLOQUE 22 APTO 602,(antigua dirección, Cra 7 a # 4-20 parque campestre) y matrícula inmobiliaria No. 50S – 40646310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con las siguientes observaciones:

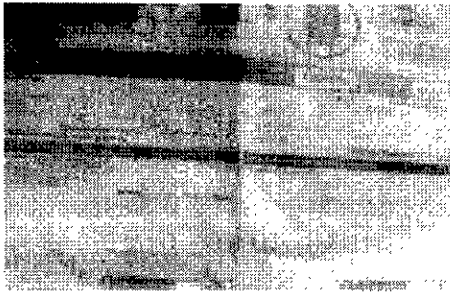
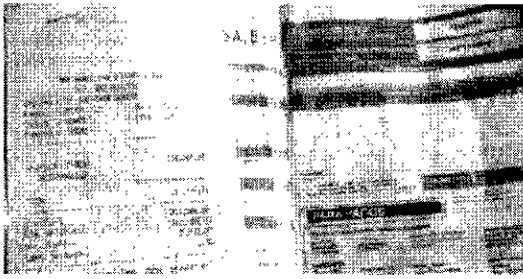
1. El inmueble se encuentra en las mismas condiciones descritas por este Despacho en diligencia de entrega del bien relicto que se llevara a cabo el día 16 del mes de julio de 2021.
2. Sobre los servicios públicos:
  - a. **Agua:** Se encuentra al día con pago del recibo No 12127279 que se hiciera el día 27 de abril de 2021. ( corte de 2 meses)
  - b. **Luz:** Se encuentra al día con pago del recibo No.4233167-3 Que se hiciera el día 13 de julio de 2021.
  - c. **Gas:** Se encuentra al día con pago del recibo No. F15118470922 que se hiciera el día 08 de julio de 2021.
  - d. **Administración:** Se encuentra al día con pago del recibo No 52958 que se hiciera el día 06 de julio de 2021.

De lo anterior me permito allegar copia de los recibos de los servicios referidos.

Dando cumplimiento a la labor encomendada,

Cordialmente

**YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR**  
C.C. 1'129.582.311 de Barranquilla  
CEL: 3125369208



3:35



Detalle del movimiento



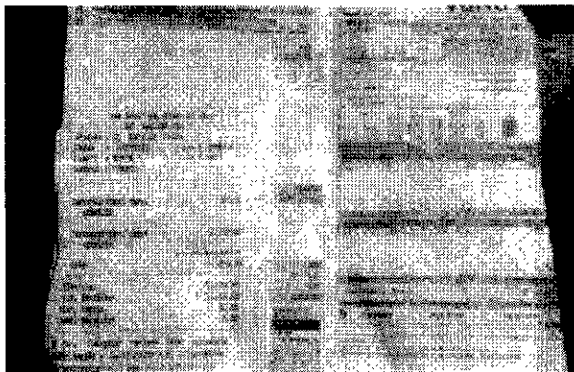
4233167

\$122.690,00

Fiduciana Davivienda S.a

10 julio 2021 a las 04.29 p. m

M974094



80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

En atención a lo solicitado por la apodera reconocida en el plenario, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 24 de junio de 2021 (fl. 168), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 24 del mes de Septiembre del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

6

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0619

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0620

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 19 de agosto de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues a pesar de que se allegó nuevo poder, no se adecuó el mismo conforme los literales b y c del punto 2 de la inadmisión, así mismo, no se cumplió con los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, puesto que en dichos reparos la demanda se dejó en iguales condiciones. Vale resaltar que tampoco se corrigió el apellido del demandado, puesto que conforme aparece en el folio de tradición y libertad aportado como anexo, es diferente al indicado en la demanda y la certificación aportada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0621  
(Prescripción y Cancelación de Gravamen Hipotecario)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



6

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega – Conciliación No. 5-2021-0622

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0623

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ADRIANA HERNANDEZ ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 1030620755:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **95,155.2637 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.079.893,<sup>93</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.174,1588 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$618.736,<sup>03</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	05/01/2021	273,2245	\$77.755,98	\$14.347,59
2	05/02/2021	272,8030	\$77.636,02	\$209.640,71
3	05/03/2021	272,3844	\$77.516,90	\$209.051,34
4	05/04/2021	271,9687	\$77.398,59	\$208.462,87
5	05/05/2021	271,5561	\$77.281,17	\$207.875,28
6	05/06/2021	271,1464	\$77.164,58	\$207.288,61
7	05/07/2021	270,7397	\$77.048,84	\$206.702,81
8	05/08/2021	270,3360	\$76.933,95	\$206.117,88
<b>TOTAL</b>		<b>2.174,1588</b>	<b>\$618.736,03</b>	<b>\$1.469.487,09</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.469.487,09** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-178778 (antes 50S-40686002)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7

310

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0624

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 19 de agosto de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues a pesar de que se informa en el escrito de subsanación que se aporta el escrito de la demanda debidamente corregida, la misma no se aportó, por tanto, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos 3, 6, y 7 del auto inadmisorio. Además en los hechos adicionados (12 y 13) en el escrito de subsanación, no es claro si los mismos corresponden a un hecho como tal o a pretensiones.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0625

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
Et-Secretario

7

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0626

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JUAN MANUEL GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ADIELA VELÁSQUEZ DE MÁRQUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido de la Letra de Cambio No. 001:**

**1.1.** Por la suma de **\$9.000.000.00** pesos m/cte. por concepto de capital.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 31 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **JULIANA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ** como endosataria en procuración de la demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0627

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JUAN ORLANDO ROMERO CASTIBLANCO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 79182221:**

**1.1.** Por la suma de **\$28.370.993,32** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,865%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$2.101.755,<sup>05</sup>** pesos m/cte. por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	15/04/2021	\$515.781,67	\$326.453,62
2	15/05/2021	\$522.166,87	\$320.068,42
3	15/06/2021	\$528.631,12	\$313.604,17
4	15/07/2021	\$535.175,39	\$307.059,90
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.101.755,05</b>	<b>\$1.267.186,11</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,865%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.267.186,<sup>11</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-46676 (antes 50S-40056490)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0628

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0629

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

92

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0630

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARÍA LORENA HERRERA GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del Banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 207419330557:**

**1.1.** Por la suma de **\$26.113.357,<sup>71</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$4.537.085,<sup>31</sup>** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

**1.4.** Por la suma de **\$ 241.738,<sup>11</sup>** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución, desde el día 25 de junio de 2021 a 8 de julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

7

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0631

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA-P.H.**, en contra de **GLORIA NELSY ACOSTA PEÑA**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 a 17 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2013	Marzo	\$ 38.900,00	30/03/2013
2013	Abril	\$ 42.300,00	30/04/2013
2013	Mayo	\$ 42.300,00	30/05/2013
2013	Junio	\$ 42.300,00	30/06/2013
2013	Julio	\$ 42.300,00	30/07/2013
2013	Agosto	\$ 42.300,00	30/08/2013
2013	Septiembre	\$ 42.300,00	30/09/2013
2013	Octubre	\$ 42.300,00	30/10/2013
2013	Noviembre	\$ 42.300,00	30/11/2013
2013	Diciembre	\$ 42.300,00	30/12/2013
2014	Enero	\$ 42.300,00	30/01/2014
2014	Febrero	\$ 42.300,00	28/02/2014
2014	Marzo	\$ 42.300,00	30/03/2014
2014	Abril	\$ 46.300,00	30/04/2014
2014	Mayo	\$ 46.300,00	30/05/2014
2014	Junio	\$ 46.300,00	30/06/2014
2014	Julio	\$ 46.300,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$ 46.300,00	30/08/2014
2014	Septiembre	\$ 46.300,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$ 46.300,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$ 46.300,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$ 46.300,00	30/12/2014
2015	Enero	\$ 46.300,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$ 46.300,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$ 46.300,00	30/03/2015
2015	Abril	\$ 51.800,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$ 51.800,00	30/05/2015
2015	Junio	\$ 51.800,00	30/06/2015
2015	Julio	\$ 51.800,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 51.800,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 51.800,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 51.800,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 51.800,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 51.800,00	30/12/2015

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2016	Enero	\$ 51.800,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 51.800,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 51.800,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 53.700,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 53.700,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 53.700,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 53.700,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 53.700,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 53.700,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 53.700,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 53.700,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 53.700,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 53.700,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 53.700,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 53.700,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 56.800,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 56.800,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 56.800,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 56.800,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 56.800,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 56.800,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 56.800,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 56.800,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 56.800,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 56.800,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 56.800,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 56.800,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 62.500,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 62.500,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 62.500,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 62.500,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 62.500,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 62.500,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 62.500,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 62.500,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 62.500,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 66.600,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 66.600,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 66.600,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 66.600,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 66.600,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 66.600,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 66.600,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 66.600,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 66.600,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 66.600,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 66.600,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 66.600,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 70.800,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 70.800,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 70.800,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 70.800,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 70.800,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 70.800,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 70.800,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 70.800,00	30/08/2020

41

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2020	Septiembre	\$ 70.800,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 70.800,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 70.800,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 70.800,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 74.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 74.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 74.000,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 74.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 74.000,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 74.000,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 74.000,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$5.779.000,00**

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de los años 2012 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 a 17 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2012	Abril	\$ 1.100,00	30/04/2012
2012	Mayo	\$ 8.700,00	30/05/2012
2012	Junio	\$ 8.700,00	30/06/2012
2012	Julio	\$ 8.700,00	30/07/2012
2012	Agosto	\$ 8.700,00	30/08/2012
2012	Septiembre	\$ 8.700,00	30/09/2012
2012	Octubre	\$ 8.700,00	30/10/2012
2012	Noviembre	\$ 8.700,00	30/11/2012
2012	Diciembre	\$ 8.700,00	30/12/2012
2013	Enero	\$ 8.700,00	30/01/2013
2013	Febrero	\$ 8.700,00	30/02/2013
2013	Marzo	\$ 8.700,00	30/03/2013
2013	Abril	\$ 8.700,00	30/04/2013
2013	Mayo	\$ 8.700,00	30/05/2013
2013	Junio	\$ 8.700,00	30/06/2013
2013	Julio	\$ 8.700,00	30/07/2013
2013	Agosto	\$ 8.700,00	30/08/2013
2013	Septiembre	\$ 8.700,00	30/09/2013
2013	Octubre	\$ 8.700,00	30/10/2013
2013	Noviembre	\$ 8.700,00	30/11/2013
2013	Diciembre	\$ 8.700,00	30/12/2013
2014	Enero	\$ 9.500,00	30/01/2014
2014	Febrero	\$ 9.500,00	28/02/2014
2014	Marzo	\$ 9.500,00	30/03/2014
2014	Abril	\$ 9.500,00	30/04/2014
2014	Mayo	\$ 9.500,00	30/05/2014
2014	Junio	\$ 9.500,00	30/06/2014
2014	Julio	\$ 9.500,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$ 9.500,00	30/08/2014
2014	Septiembre	\$ 9.500,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$ 9.500,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$ 9.500,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$ 9.500,00	30/12/2014

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2015	Enero	\$ 10.600,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$ 10.600,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$ 10.600,00	30/03/2015
2015	Abril	\$ 10.600,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$ 10.600,00	30/05/2015
2015	Junio	\$ 10.600,00	30/06/2015
2015	Julio	\$ 10.600,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 10.600,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 10.600,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 10.600,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 10.600,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 10.600,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 11.300,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 11.300,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 11.300,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 11.300,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 11.300,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 11.300,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 11.300,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 11.300,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 11.300,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 11.300,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 11.300,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 11.300,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 11.900,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 11.900,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 11.900,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 11.900,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 11.900,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 11.900,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 11.900,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 11.900,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 11.900,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 11.900,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 11.900,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 11.900,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 13.100,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 13.100,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 13.100,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 13.100,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 13.100,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 13.100,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 13.100,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 13.100,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 13.100,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 13.100,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 13.100,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 13.100,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 13.900,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 13.900,00	28/02/2019

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Marzo	\$ 13.900,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 13.900,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 13.900,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 13.900,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 13.900,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 13.900,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 13.900,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 13.900,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 13.900,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 13.900,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 18.200,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 18.200,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 18.200,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 18.200,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 18.200,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 18.200,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 18.200,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 18.200,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 18.200,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 18.200,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 18.200,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 18.200,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 18.200,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 18.200,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 18.200,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 18.200,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 18.200,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 18.200,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 18.200,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$1.364.500,00**

**1.3.** Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 a 17 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2013	Abril	\$ 46.431,00	30/04/2013
2014	Abril	\$ 63.600,00	30/04/2014
2015	Abril	\$ 52.000,00	30/04/2015
2016	Abril	\$ 53.000,00	30/04/2016
2017	Abril	\$ 80.000,00	30/04/2017
2018	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2018
2019	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2019
2020	Abril	\$ 83.000,00	30/04/2020
2021	Abril	\$ 77.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 13.000,00	30/05/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$632.031,00**



**1.4.** Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2016 y 2017, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 a 17 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2016	Mayo	\$ 53.700,00	30/05/2016
2017	Mayo	\$ 56.800,00	30/05/2017

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$110.500,00**

**TOTAL ADEUDADO: \$7.886.031.<sup>00</sup>**

**1.5.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.6.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0632

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 íbidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA-P.H.**, en contra de **PEDRO EDUARDO GONZALEZ DUARTE y ADRIANA RAMIREZ SAAVEDRA**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2015 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 8 a 14 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2015	Julio	\$ 47.600,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 51.800,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 51.800,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 51.800,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 51.800,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 51.800,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 51.800,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 51.800,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 51.800,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 53.700,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 53.700,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 53.700,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 53.700,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 53.700,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 53.700,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 53.700,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 53.700,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 53.700,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 53.700,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 53.700,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 53.700,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 56.800,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 56.800,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 56.800,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 56.800,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 56.800,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 56.800,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 56.800,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 56.800,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 56.800,00	30/12/2017

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	Enero	\$ 56.800,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 56.800,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 56.800,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 62.500,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 62.500,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 62.500,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 62.500,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 62.500,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 62.500,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 62.500,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 62.500,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 62.500,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 66.600,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 66.600,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 66.600,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 66.600,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 66.600,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 66.600,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 66.600,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 66.600,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 66.600,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 66.600,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 66.600,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 66.600,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 70.800,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 70.800,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 70.800,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 70.800,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 70.800,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 70.800,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 70.800,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 70.800,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 70.800,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 70.800,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 70.800,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 70.800,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 74.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 74.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 74.000,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 74.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 74.000,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 74.000,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 74.000,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$4.517.300,00**

34

**1.2.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de parqueadero de los años 2014 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 8 a 14 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2014	Mayo	\$ 8.900,00	30/05/2014
2014	Junio	\$ 9.500,00	30/06/2014
2014	Julio	\$ 9.500,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$ 9.500,00	30/08/2014
2014	Septiembre	\$ 9.500,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$ 9.500,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$ 9.500,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$ 9.500,00	30/12/2014
2015	Enero	\$ 10.600,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$ 10.600,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$ 10.600,00	30/03/2015
2015	Abril	\$ 10.600,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$ 10.600,00	30/05/2015
2015	Junio	\$ 10.600,00	30/06/2015
2015	Julio	\$ 10.600,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$ 10.600,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$ 10.600,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 10.600,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 10.600,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 10.600,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 11.300,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 11.300,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 11.300,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 11.300,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 11.300,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 11.300,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 11.300,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 11.300,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 11.300,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 11.300,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 11.300,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 11.300,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 11.900,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 11.900,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 11.900,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 11.900,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 11.900,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 11.900,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 11.900,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 11.900,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 11.900,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 11.900,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 11.900,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 11.900,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 13.100,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 13.100,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 13.100,00	30/03/2018

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2018	Abril	\$ 13.100,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 13.100,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 13.100,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 13.100,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 13.100,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 13.100,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 13.100,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 13.100,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 13.100,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 13.900,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 13.900,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 13.900,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 13.900,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 13.900,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 13.900,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 13.900,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 13.900,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 13.900,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 13.900,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 13.900,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 13.900,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 18.200,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 18.200,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 18.200,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 18.200,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 18.200,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 18.200,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 18.200,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 18.200,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 18.200,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 18.200,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 18.200,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 18.200,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 19.100,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$ 19.100,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$ 19.100,00	30/03/2021
2021	Abril	\$ 19.100,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 19.100,00	30/05/2021
2021	Junio	\$ 19.100,00	30/06/2021
2021	Julio	\$ 19.100,00	30/07/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$1.157.100,00**

**1.3.** Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2015 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 8 a 14 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2015	Abril	\$ 52.000,00	30/04/2015
2016	Abril	\$ 53.000,00	30/04/2016
2017	Abril	\$ 80.000,00	30/04/2017

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2018
2019	Abril	\$ 82.000,00	30/04/2019
2020	Abril	\$ 83.000,00	30/04/2020
2021	Abril	\$ 77.000,00	30/04/2021
2021	Mayo	\$ 13.000,00	30/05/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$522.000,00**

**TOTAL ADEUDADO: \$6.196.400,00**

**1.4.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y cuotas de parqueadero que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.5.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
 HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
 El Secretario

6

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2021-0633

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

78

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0634  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0635

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0650

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue poder en debida forma indicando: a) datos de identificación y domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) aclarar la zona o lugar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos enunciada y d) dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo aportado no corresponde a este asunto. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el nombre, datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio y b) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Indique dentro de las pretensiones de la demanda el nombre completo de la entidad demandante.

**5.-** Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "5" de la demanda.

**6.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en los hechos "1, 6 y 7" a favor de quien se suscribió el pagaré y la escritura de hipoteca base de ejecución. Indique igualmente en el hecho "1" el valor mutuado también en UVR.

**7.-** Allegue la documental indicada en los numerales "3 y 8" del acápite de pruebas, tenga en cuenta que el certificado de tradición y libertad deberá tener como fecha de expedición no superior a un (1) mes conforme el art. 468.1 del C.G.P.

**8.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1760 del 31 de octubre de 2007, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Adecue el acápite "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**11.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

11

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0651

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos que identifiquen el título valor base de ejecución.

**3.-** Indique en la pretensión "2" de manera clara y precisa la fecha a partir de la cual se solicitan intereses de mora.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-

2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega (Conciliación) No. 5-2021-0652

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a las estipulaciones contenidas en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 y en concordancia con el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, el Juzgado:

Señalar la hora de las **7:30 A.M.** del día 17 del mes de Septiembre del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la actual Calle 29 A No. 1 Bis - 21 Apartaestudio – Piso 1, barrio San Mateo de este municipio, en compañía de la interesada Sra. **ROSA ELVIA AGUDELO SANCHEZ.**


Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

41

355

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0653

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIANA MARCELA HIGUERA DIAZ y JOHN EDWIN PINZON YAÑEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



4

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0654

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Agréguese parte introductoria en el escrito de demanda e indíquese dentro de la misma la clase y tipo de proceso que se pretende adelantar y la cuantía, así mismo, se deberá indicar los números o datos que identifiquen los pagarés base de ejecución.

**2.-** Aclare y determine de manera clara el interés moratorio correspondiente en las pretensiones "5.2, 5.4 y 5.6" conforme la literalidad de los títulos allegados, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Aclárese dentro de los hechos "6.1, 6.4, 6.5, 6.8, 6.9 y 6.12" de la demanda la tasa interés de mora pactados y adeudados por la pasiva, conforme la literalidad de los títulos base de ejecución.

**4.-** Adecue el acápite "*procedimiento*" en el sentido de indicarse la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar.

**5.-** Aclare en el acápite "*competencia y cuantía*" la razón por la cual se determina, la competencia en esta jurisdicción, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los mismos corresponde a otro distrito judicial.

**6.-** Alléguese el certificado de existencia y representación de **AECSA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0655

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva singular instaurada por **SANDRA JEANETHE CUBIDES GAMBA**, contra **VISUAL MARKE S.A.S. y ANDERSON ROJAS ANDRADE**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*".

Luego, tenemos que revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en el domicilio de los demandados, que de acuerdo con la parte introductoria de la demanda y el certificado de existencia y representación aportado, es la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora, de acuerdo a las normas antes mencionadas, la competencia territorial, para el caso en particular, se determinó por la elección que hiciese el demandante, y de conformidad con lo indicado en el acápite de "*competencia y cuantía*", se evidencia que lo determino por el domicilio de los demandados que, como ya se indicó, es la ciudad de Bogotá D.C., luego es al Juez de ese circuito judicial a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la parte demandada radica en Bogotá D.C., entonces, será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR**, por competencia, la demanda ejecutiva singular instaurada por **SANDRA JEANETHE CUBIDES GAMBA** contra **VISUAL MARKE S.A.S. y ANDERSON ROJAS ANDRADE**, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

11

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0656

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) identificación y domicilio de la entidad que actúa como representante legal de la parte actora y b) aclare la dirección del inmueble teniendo en cuenta la reportada para el conjunto demandante y la certificación de deuda allegada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) identificar la entidad representante legal de la parte demandante y su domicilio, b) aclare la dirección del bien inmueble teniendo en cuenta la dirección informada para el conjunto demandante y la certificación de deuda aportada, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda y c) el documento que sirve como base de la ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**3.-** Desacúmule la pretensión "*primera*" de la demanda, teniendo en cuenta que cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma la pretensión "*segunda*", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog,

aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0657

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) identificación y domicilio de la entidad que actúa como representante legal de la parte actora y b) aclare la dirección del inmueble teniendo en cuenta la reportada para el conjunto demandante y la certificación de deuda allegada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) domicilio de la entidad representante legal de la parte demandante, b) aclare la dirección del bien inmueble teniendo en cuenta la dirección informada para el conjunto demandante y la certificación de deuda aportada, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda y c) el documento que sirve como base de la ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**3.-** Desacúmule la pretensión "*primera*" de la demanda, teniendo en cuenta que cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma la pretensión "*segunda*", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020. Igualmente, dentro de la misma pretensión aclare la parte introductoria en cuanto a la fecha de los intereses de mora, teniendo en cuenta lo solicitado en la discriminación de las cuotas.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



1

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0658

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando los datos que identifiquen el documento que sirve como base de la ejecución.

**2.-** Allegue la documental enunciada en el numeral "2" del acápite de "*pruebas*".

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

1071

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0661

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en capital acelerado y cuotas en mora, exceden el valor mutuado. Corrija en las pretensiones "*tercera y quinta*" la fecha de la cuota del mes de abril de 2021, ello conforme al título base de ejecución.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare la fecha indicada en el hecho "3" conforme a las pretensiones de la demanda y al hecho "5".

**5.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. e indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad

con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**6.-** Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. *Copia de la demanda y sus anexos*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**7.-** Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.


**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0008

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2021 (f. 28), so pena de ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a comitente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

41

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0009

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Verificada la presente actuación, se observa que la misma fue repartida y conocida en pasada oportunidad por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, tal como se evidencia a folios 12 y 19, razón por la cual se procederá a su remisión digital inmediata a fin de que dicho Despacho la tramite de conformidad, ello en atención a las reglas existentes sobre la materia.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario